CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
15 MAR 2010
RECIBIDO

Miraflores, 15 de marzo de 2010

Señora
TERESA QUIROZ
Presidente del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana
Calle Los Angeles 211
Miraflores.-

Atención: Sra. Kella León – Secretaria Ejecutiva

REF.: QUEJA CONTRA EL PROGRAMA CUARTO PODER DE CANAL 4 POR EL PROGRAMA DEL 14/03/2010 EN EL QUE ENTREVISTO A UN CONDENADO A 4 AÑOS DE CÁRCEL – VÍCTOR OCTAVIO GIRAO ALATRISTA – SIN ACLARAR LA DUDOSA CREDIBILIDAD DE ESTE SENTENCIADO ANTE LA OPINIÓN PUBLICA.

JULY GARCIA PAREDES, identificada con DNI N° 05203068, con domicilio real en Tayacaja 691, Cercado de Lima y domicilio procesal sito en la Av. José Pardo 776, Miraflores madre de la joven asesinada Juliana Villacorta García (23 años) a usted atentamente digo:

PETITORIO:

Que interpongo queja por violación a la Ética Periodística contra el programa Cuarto Poder de Canal 2 dirigido por la Srta. Gabriela García y conducido por los periodistas Raúl Tóla y Sol Carreño en razón del reportaje aparecido el día de ayer domingo 14 de marzo de 2010 sobre el accidente de aviación de la empresa Nasca Airlines ocurrido en la ciudad de Nasca el 25 de febrero de 2010 en el que fallecieron 4 ciudadanos peruanos y tres ciudadanos chilenos, y este programa entrevistó el 14/03/2010 como fuente de investigación a Víctor Octavio Girao Alatrista ex piloto y abogado **que fuera condenado por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel el 28 de enero de 2010** a 4 años de cárcel expediente N° 416-2007 y con el agravante que se lo autotítulo especialista en derecho aeronáutico sin aclararle a la opinión pública que el entrevistado era un "reo en libertad" que cumplía 4 años de cárcel por el asesinato de mi hija. (1) [1]

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La recurrente es la señora July García Paredes madre de la joven Juliana Villacorta García de 23 años asesinada cruelmente he introducida en un barril y enterrada clandestinamente en Cañete luego de que su asesino desfigurara su rostro con tinner.

[1] Ver medio probatorio N° 2 publicación de canal 2 del 28 de enero de 2010, programa 90 Segundos en el Penal de Lurigancho en donde se sentencia a la fuente de Canal 4 Víctor Octavio Girao Alatrista por haber aconsejado esconder el cadáver de mi hija.

María Mercedes Fernández, Nancy Rebeca Hernández y Víctor Girao Alatrista setenciados por el caso Juliana Villacorta García.

2. Después de tres años de proceso judicial la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel, Exp. N° 416-2007 condenó a 25 años de cárcel al asesino Randy Helmut Gómez Nieto y a su abogado Víctor Octavio Girao Alatrista a 4 años de cárcel por haber aconsejado a su cliente a esconder el cadáver de su hija, sentencia que fue publicada por el noticiero 90 Segundos de Canal 2 el 28 de enero de 2010 cuyo CD anexamos como medio probatorio en una investigación del periodista Carlos Camacho, imágenes Antonio Sono, Auxiliar Javier Gonzáles en donde se filmó desde la misma Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho en el momento en que la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel que preside el Dr. Carlos Ventura Cueva que condenó a 4 años de cárcel al abogado y ex piloto Víctor Octavio Girao Alatrista por haber aconsejado a su cliente Randy Gómez a esconder el cadáver de mi hija para que el crimen quede impune.

Lectura de sentencia en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho contra el abogado quejado Víctor Octavio Girao Alatrista, Reg. CAL 32825 al que se le impuso 4 años de cárcel por haber aconsejado a su cliente Randy Gómez a que huya del país, a que mienta ante la justicia, a que difame a mi hija asesinada como prostituto y a que esconda el cadáver de mi hija (Fuente Programa 90 Segundos de Canal 2 cuyo CD se ha adjuntado a su despacho)

3. La recurrente madre de Juliana Villacorta García que fue cruelmente asesinada en un caso en que los canales 2, 4, 5 , 7 y 9 se ocuparon durante varios meses e inclusive el periodista Carlos Camacho del programa 90 Segundos de Canal 2 desde el Penal de Lurigancho publicó el 28/01/2010 la sentencia condenatoria del abogado Víctor Octavio Girao Alatrista en un caso en el que Cuarto Poder, nunca se interesó sin embargo en una falta de respeto a los herederos de las víctimas del accidente de Nasca y a la opinión pública se cita como fuente y se entrevista a Víctor Octavio Girao Alatrista sin cumplir con la obligación ética de informarle a la opinión pública que este señor cumple condena de 4 años de cárcel, por haber aconsejado al asesino Randy Gómez a esconder el cadáver de mi hija para que el crimen quede impune.

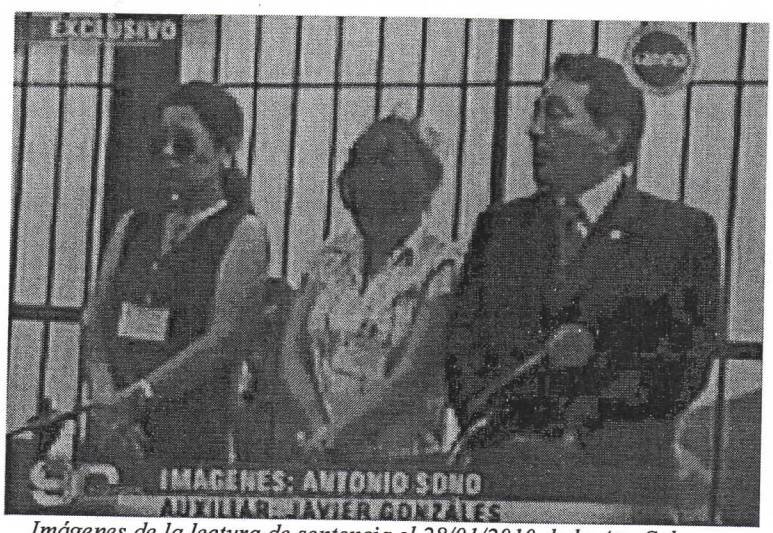

Imágenes de la lectura de sentencia el 28/01/2010 de la 4ta. Sala Penal de Reos en Cárcel contra el abogado Víctor Girao por haber aconsejado ocultar el cadáver de mi hija y sin embargo hasta la fecha el Colegio de Abogados de Lima lo deja seguir ejerciendo (Fuente Canal 2, programa 90 segundos)

4. Es lamentable que como país tengamos un periodismo ligero que se autotitula "periodismo de investigación" que no investigan porque el noticiero 90 Segundos de canal 2, que adjuntamos como medio probatorio publicó en vivo el 28 de enero de 2010 el instante en donde se sentencia a Víctor Girao Alatrista en un caso en donde el diario La República, el diario Expreso, y el mismo diario El Comercio tienen conocimiento que inclusive el Colegio de Abogados de Lima le sigue un proceso que en principio le ha

valido 5 años de suspensión y a la fecha está pendiente una resolución que podría confirmarle los 5 años o suspensión del gremio.

Acto de lectura de sentencia difundido por el Canal 2 programa 90 segundos en el momento en que se condena a 4 años de cárcel al abogado Víctor Girao Alatrista por el delito de ocultamiento real al haber aconsejado a su cliente esconder el cadáver de mi hija, Juliana Villacorta García.

5. Considero que el Consejo de la Prensa Peruana tiene que realizar una exhaustiva investigación, ya que es grave que un caso en el que se involucra la responsabilidad del Estado en la supervisión de las operaciones aéreas, un programa de televisión – Cuarto Poder – cite como fuente de opinión a una persona que hace un mes y medio recibió una condena de 4 años de cárcel, lo que nos muestra ante la opinión pública internacional como un país con un periodismo ligero carente de credibilidad, ya que si no tuvieron conocimiento o capacidad para saber a quien entrevistaban, menos la van a tener para hacer investigación periodista seria.

Lectura de sentencia contra Víctor Girao Alatrista que prueba que aconsejó a su cliente Randy Gómez a mentir ante la justicia y a esconder el cadáver de mi hija, Juliana Villacorta García (23 años)

6. La ética periodística tiene como obligación informar con objetividad y veracidad a la opinión pública y el canal Cuarto Poder que ustedes tendrán que visualizar luego que pidan la edición del 14 de marzo de 2010 podrán constatar dos hechos:

6.1. Primero que se entrevistó al ex piloto y abogado Víctor Octavio Girao Alatrista, a quien se le pidió una opinión sobre las posibles causas del trágico accidente de aviación de Nasca Airlines en Nasca estando en la obligación el programa periodístico Cuarto Poder de informar a la opinión pública que se estaba entrevistando a una persona que en ese momento tenía y tiene la condición de "reo" por estar cumpliendo una condena de 4 años de cárcel por haber aconsejado a su cliente esconder el cadáver de mi hija.

6.2. El programa Cuarto Poder en el que crédito le atribuye al abogado Víctor Octavio Girao Alatrista la denominación de especialista en derecho aeronáutico sin haber constatado este hecho con el Colegio de abogados de Lima, ya que de ser especialista su Colegio profesional, es decir el Colegio de Abogados de Lima desde el día en que se colegió, es decir el 3 de julio de 2001, lo hubiera designado en la Comisión Consultiva de Derecho Aeronáutico, por lo que el programa Cuarto Poder le atribuye una condición o una especialidad que no tiene desorientando a la opinión pública, ya que se transmite un mensaje positivo de una persona que tiene calidades negativas, hoy afronta una condena de 4 años de cárcel por el asesinato de mi hija y tiene otras causas pendientes por apropiación ilícita agravada en el Segundo Juzgado Penal de Lima a cargo de la Juez Sonia Pacora Portella, expediente N° 09612-2006-375 en agravio de Pablo Castillo Bardales.

7. Un medio de comunicación que promueve la opinión técnica de un abogado lo está respaldando, es decir se supone que es una persona a quien lo precede una trayectoria honorable y ética y que además es un especialista lo que puede llevar a los herederos de un trágico accidente de aviación a contratarlo sin conocer que se trata de un "reo" condenado a 4 años de cárcel por un delito doloso, es decir el ocultamiento del cadáver de mi hija además de otros antecedentes que ustedes deben investigar ingresando a Google y poniendo el nombre de Víctor Octavio Girao Alatrista

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia de mi DNI
2. Copia del CD del noticiero 90 Segundos de Canal 2 en donde se ve la lectura de sentencia en el penal de Lurigancho al reo condenado Víctor Octavio Girao Alatrista el 28/01/2010 quien purga una condena de 4 años de cárcel en la actualidad.

3. Programa de Cuarto Poder de Canal 4 del 14 de marzo de 2010 que su Despacho deberá pedir a América Televisión con domicilio en Montero Rosas 1099, Santa Beatriz que prueba que en el Especial sobre el accidente de Nasca se entrevistó al abogado condenado a 4 años de cárcel Víctor Octavio Girao Alatrista.
4. Publicación del diario La República del 18/06/2008 página 8, sección Política de la Unidad de Investigación, Angel Paez "Fiscal acusa a abogado defensor de haber ocultado asesinato que cometió su cliente".
5. Publicación del diario La República del 08/06/2008 página 24, sección Sociedad de la Unidad de Investigación, Angel Paez, "Asesino delata a su abogado: me dijo que oculte el cadáver para no ir preso".
6. Publicación del diario La República del 13/04/2009 página 23, sección Policial de la Unidad de Investigación, Ángel Páez, "Fiscal pide cárcel para abogado que encubrió crimen".
7. Publicación del diario Expreso del 12/04/2009 página 17, sección nacional "Fiscal pide 30 años de cárcel para asesino de manicurista y 4 para su abogado por encubrimiento".
8. Revista Caretas edición del 09/02/2006 página 26 "Víctor Girao estuvo preso por 8 años por tráfico ilícito de drogas".
9. Copia de la Resolución de Ética N° 431-2008-CE/DEP/CAL Exp. N° 094-2008 del 09/12/2008 que separa a Víctor Girao por 5 años quedando inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado.
10. Copia de la Resolución del 20 de mayo de 2009 del Tribunal de Honor que deja en suspenso la Resolución anterior hasta que el Poder Judicial condene penalmente a Víctor Girao Alatrista.
11. Libro artesanal de mi autoría "Este es Víctor Girao cómplice del asesinato de mi hija Juliana Villacorta García (23 años) según confesó el homicida Randy Gómez ante el Fiscal y el Juez Penal y ante la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Lima y

aún no lo detienen ... ¿por qué será?... July García Paredes madre de Juliana que fue secuestrada, asesinada e introducido su cuerpo en un cilindro, enterrada clandestinamente en Puerto Viejo – Cañete y difamada en todos los medios de comunicación con la autoría intelectual de este mal abogado Víctor Girao ¡¡¡ pide justicia !!!

POR TANTO:

A usted señor presidente del Consejo de Ética solicito que tramite esta queja a fin de que se sienten los principios fundamentales de la ética periodística en relación a las fuentes de dudosa confiabilidad, especialmente a aquellas que cumplen pena privativa de la libertad por delito doloso como es el caso de Víctor Girao Alatrista utilizado lamentablemente en un reportaje del programa Cuarto Poder lanzando una imagen a la opinión pública de un abogado que no la tiene, ya que cumplen pena privativa de la libertad por haber aconsejado a su cliente Randy Gómez a esconder el cadáver de mi hija, Juliana Villacorta García.

JULY GARCÍA PAREDES
DNI N° 05203068

09

ANEXO - 1

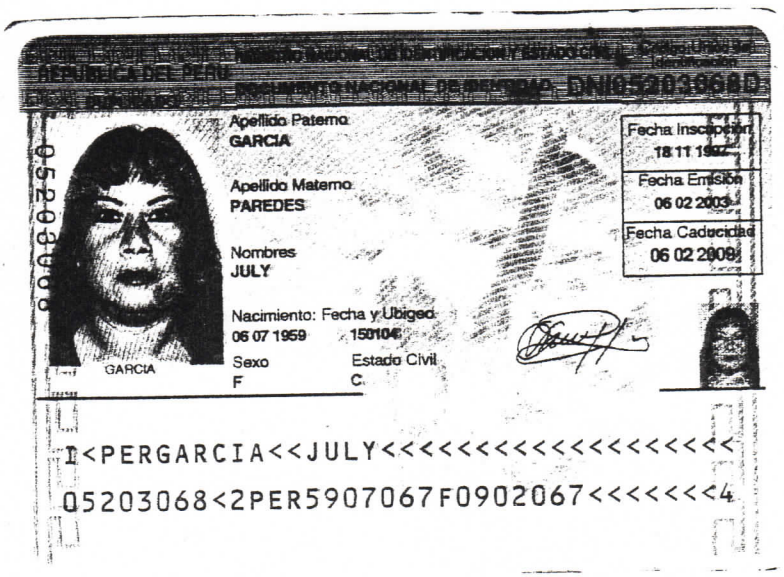

REPÚBLICA DEL PERÚ

DNI 05203068

Apellido Paterno
GARCIA

Apellido Materno
PAREDES

Nombres
JULY

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
06 07 1959 150104

Sexo
F

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
18 11 1982

Fecha Emisión
06 02 2003

Fecha Caducidad
06 02 2009

GARCIA

05203068<2

I<PERGARCIA<<JULY<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

05203068<2PER5907067F0902067<<<<<<<4

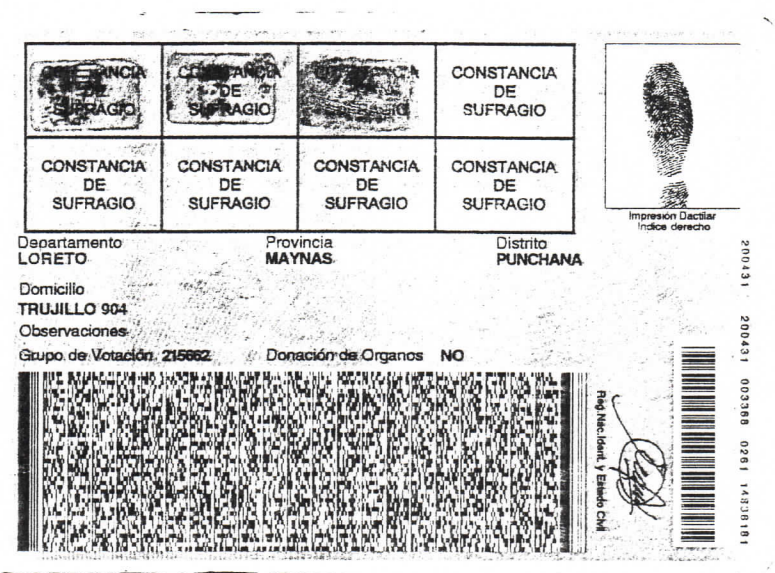

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Impresión Dactilar
Indice derecho

Departamento
LORETO

Provincia
MAYNAS

Distrito
PUNCHANA

Domicilio
TRUJILLO 904

Observaciones

Grupo de Votación 215662

Donación de Organos NO

Reg.Nac.Ident. y Estado Civil

200431 200431 003368 0261 14838181

11
ANEXO-4

AUTORIDAD SE SUSTENTÓ EN LAS CONFESIONES DEL MISMO CRIMINAL, RANDY GÓMEZ NIETO

Fiscal acusa a abogado defensor de haber ocultado asesinato que cometió su cliente

• El homicida Randy Gómez denunció a su abogado Víctor Girao por haber montado una estrategia para mentir a la justicia.

Ángel Páez. Unidad de Investigación.

El caso del crimen de la manicurista Juliana Villacorta García dio un giro inexorable hacia el descubrimiento completo de la verdad. El fiscal Silvio Crespo Holguín denunció al abogado Víctor Girao Alatrista por el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento real. En otras palabras, por haber evitado que su cliente, el asesino Randy Gómez Nieto, confesara que mató a Villacorta de un balazo en el pecho y haberle pedido que mantuviera oculto el cadáver con la finalidad de sustraerse de la justicia. Girao le prometió salvarlo de la prisión si cumplía con sus órdenes.

Como reveló **La República** (8/6/08), el pasado 26 de mayo, el propio homicida Randy Gómez solicitó al 38º Juzgado Especializado en lo Penal que incluyera en el proceso a Víctor Girao no solo porque este lo había inducido a mentir sobre la autoría del asesinato sino también porque lo llevó al programa de televisión "Día D" en el que negó haber matado a Juliana Villacorta y la acusó de pertenecer a una red de prostitución.

En realidad, al poco tiempo de haber sido detenido, el 27 de abril de 2007, ante el indicado juzgado Randy Gómez señaló que su defensor Girao lo convenció para que

► El fiscal Silvio Crespo Holguín señala que hay indicios suficientes de responsabilidad.

no informara a la Policía del crimen ni del lugar donde escondía el cuerpo de la manicurista, como condición para conseguir su exoneración de las investigaciones. Sin embargo, ni el juzgado ni el fiscal correspondiente tomaron acciones respecto a Girao.

PALABRA POR PALABRA

El defensor Víctor Girao negó las afirmaciones de su ex cliente Gómez y señaló que era un acto desesperado de este por intentar una reducción de pena por el crimen que perpetró.

CHRISTIAN SALAZAR. LA REPÚBLICA

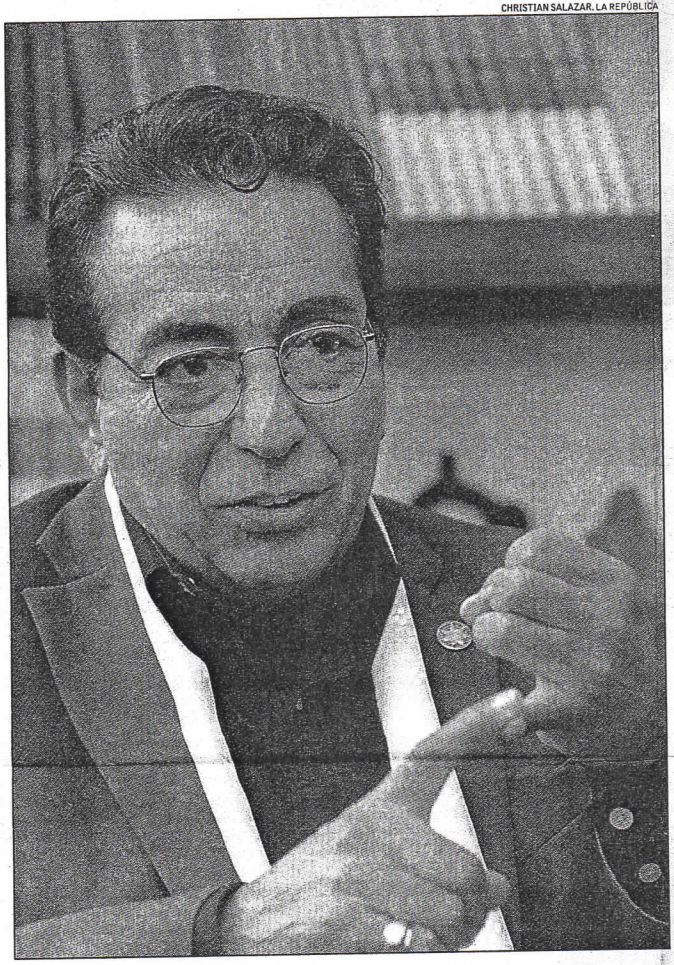

LETRADO. Izquierda, Víctor Girao, denunciado por la fiscalía por haber encubierto el asesinato de su cliente (arriba), Randy Gómez, en un documento falso con el que intentó escapar luego de matar a Juliana Villacorta (sobre estas líneas).

"Le dije toda la verdad del caso"

1 "Es imposible que en su instructiva Randy Gómez haya dado esa versión (contra mí)", dijo Víctor Girao Alatrista sobre la acusación de su ex cliente: "Actualmente Randy puede haberla variado por otros motivos que por ahora no sabemos, pero sospecho", alegó, dando a entender que estaría siendo manipulado.

2 "Yo logré que se acogiera a la confesión sincera y existe video de eso, pero después me negué a asesorarlo porque me había mentido. Él no me dijo a mí desde el comienzo que había matado a Juliana Villacorta y mucho menos que ocultaba el cadáver", dijo Girao en comunicación con este diario: "Su versión es completamente falsa".

3 Pero, entrevistado en la prisión de Aucallama, persistió en su testimonio sobre la responsabilidad de Víctor Girao: "A Girao desde un inicio le conté toda la verdad, le conté que había matado a Juliana, y me dijo que si le aseguraba que desaparecía el cadáver me sacaba de esta. Y yo lo contraté", afirmó el criminal.

4 Judy García, madre de Juliana Villacorta, también denunció a Víctor Girao, pero como cómplice por el asesinato de su hija. Cuando se presentó en el programa "Día D", Girao llamó para decirle: "Lamentablemente, su hija era prostituta".

Entrevistado por **La República** en el penal de Aucallama, Gómez ratificó su versión. Incluso confesó que antes de presentarse en el programa de Nicolás Lúcar, Girao le dio un calmante para que no estuviera nervioso y manifestara ante las cámaras que Juliana Villacorta era una prostituta.

En su acusación, el fiscal Silvio Crespo sostiene que "existen indicios suficientes" sobre la responsabilidad de Girao, que parten básicamente de las declaraciones de Randy Gómez, quien, además, aseguró que su defensor le requirió ocho mil dólares para abonar a los medios de comunicación que respaldarían su versión de que no había asesinado a Juliana Villacorta y que esta cobraba por sexo, como quiso intentar hacerlo con él.

Después de haber cometido el homicidio, Gómez recurrió al abogado de su familia, Meyer Fishman Eidelberg, a quien desde el primer momento le confesó el crimen. Fishman le aconsejó que hablara con el letrado Ramiro Arriarán Giles, pero este le dijo a Gómez que la única salida era que se entregara. Al final, Fishman le dijo que hablara con Víctor Girao, con quien compartía su estudio de abogados. Girao entonces le ofreció una estrategia que convenció a Randy Gómez bajo la creencia de que evadiría su responsabilidad penal.

► "Está probado que Víctor Girao conocía el asesinato y asesoró a mi cliente para que mintiera".

La denuncia contra Girao la presentó Randy Gómez por su actual abogado, Guillermo Reyes Lazo. En el documento señala que "Girao (...) aconsejó a mi cliente (Gómez) que el cuerpo no apareciera. Es decir, lo aconsejó para que agrave el delito".

Y añadió que "está probado que Víctor Girao conocía del asesinato y asesoró a mi cliente para que mintiera, entierre y desaparezca el cuerpo". Girao, sin embargo, insiste en que todo es falso. Lo cierto es que su ex cliente mantiene su versión.

12

Sociedad

ANEXO 5

RANDY GÓMEZ MATÓ A JOVEN JULIANA, PERO SU DEFENSOR LE PIDIÓ QUE MINTIERA

Asesino delata a su abogado: 'Me dijo que oculte el cadáver para no ir preso'

AMÉRICA TV

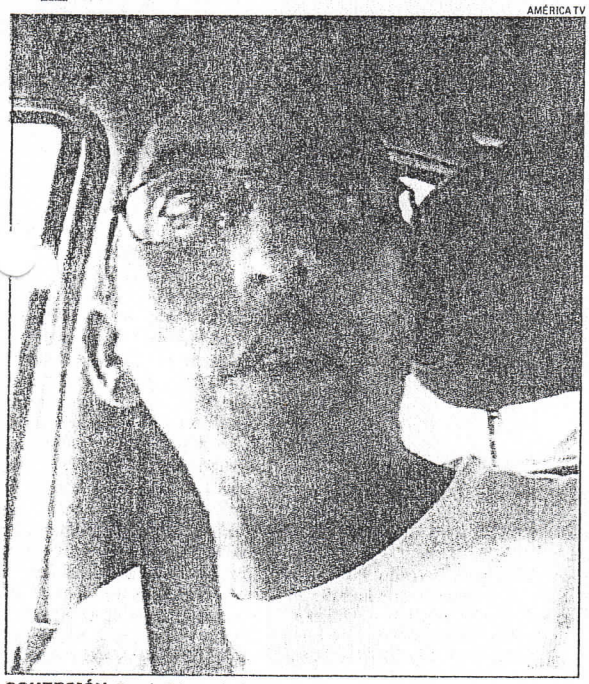

CONFESIÓN. Randy Gómez declaró ante el juzgado que Girao lo indujo a mentir.

LA VÍCTIMA. Juliana Villacorta avisó a su madre que Gómez la tenía secuestrada. El criminal ocultó su cuerpo en un barril.

• No es usual que un cliente denuncie a su abogado por ayudarlo a encubrir su crimen. Lo ha ocurrido en el caso de la manicurista Juliana Villacorta.

Ángel Páez, Unidad de Investigación.

Randy Gómez Nieto asesinó de un balazo en el corazón a la joven manicurista Juliana Villacorta García, de 23 años, el 20 de enero de 2007. Sin embargo, en lugar de admitir su responsabilidad, se presentó tres veces en la televisión para desmentir a la madre de la víctima que lo acusaba del asesinato.

Incluso Gómez llegó a sostener que la muchacha era prostituta y que cualquiera pudo haberla ultimado. "Yo pude haber dicho la verdad y haberme entregado desde el principio, pero mi abogado, Víctor Girao Alastrista, a quien le dije que había asesinado a Juliana y que escondía su cadáver, me recomendó que negara el hecho y que me deshiciera del cuerpo", afirma el criminal desde el penal de Aucallama, en Huaral, donde está confinado.

CLAVES

1 EL PASADO. Víctor Girao, cuando era piloto de Faucett, fue involucrado en la organización del narcotraficante Carlos Langberg Meléndez. En 1988, la Corte Suprema lo absolvió.

2 POLÍTICA. En las elecciones de 2006, fue llevado por su socio de estudio Carlos Torres Caro, candidato a la primera vicepresidencia por el Partido Nacionalista, fue parte de la Comisión Política de dicha agrupación. Cuando Torres rompió con Ollanta Humala, Girao se fue con él.

"YO TE SACO DE ESTO"

Gómez delató a Girao por primera vez el 20 de abril del año que pasó, ante el trigésimo octavo juzgado penal, poco tiempo después de haber sido detenido cuando intentaba fugar, algo que según él también se lo recomendó Girao.

Así consta en el expediente judicial al que tuvo acceso este diario:

13

[1]

[2]

[3]

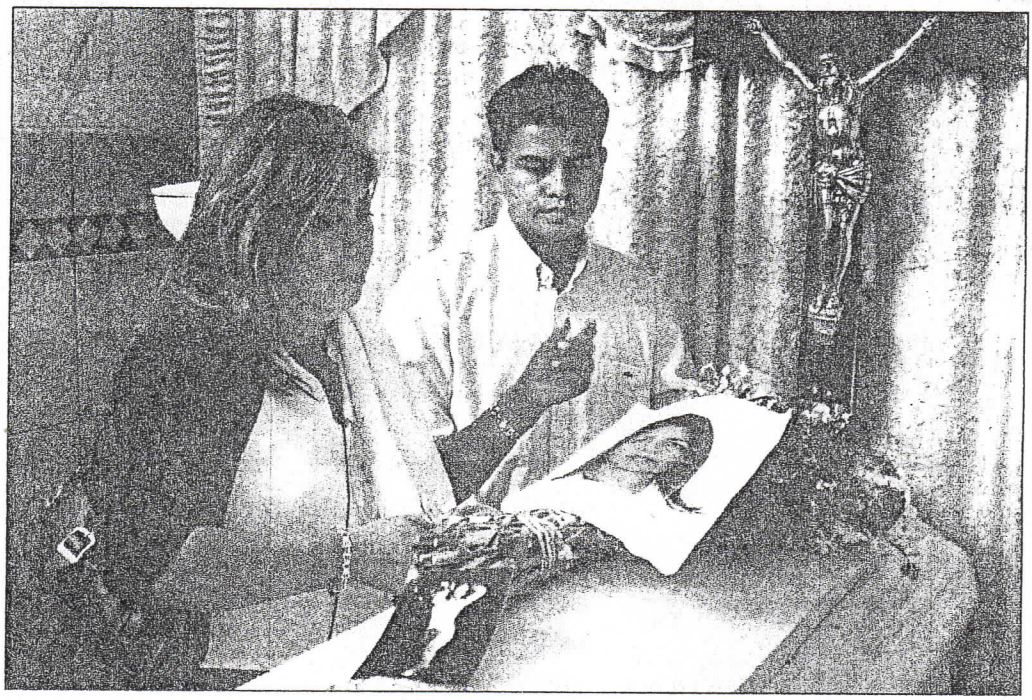

LOS HECHOS. **1]** Una escena de la presentación de Gómez y Girao en el programa de Lúcar. **2]** Luego, una imagen de Juliana, asesinada a los 23 años. **3]** A continuación, el documento falso con el que Randy Gómez intentó salir del país.

EMPEÑO. A la izquierda, desde el principio, Judy García dijo que el asesino era Gómez.

"Girao es quien me dijo: 'Yo te saco de esto, pero asegúrate que el cuerpo no aparezca'. Entonces fui de nuevo a donde estaba el cilindro".

Después del crimen, con ayuda de dos amigos, Gómez introdujo el cuerpo de Juliana en un cilindro, lo roció con tíner, aseguró la tapa con silicona y lo soldó con pernos. Después del consejo de Girao, volvió a la construcción abandonada en la playa de Puerto Viejo, donde dejó el cilindro. Para cubrirlo con pintura, piedras y tierra, hasta semienterrarlo. "Pero al regresar a Lima, yo seguía apareciendo en las noticias", dijo Gómez ante el juzgado. Era la madre de la manicurista que afirmaba que su hija la llamó a las dos de la madrugada del sábado 20 de enero, y que a gritos le dijo que Randy la golpeaba y la mantenía secuestrada. Víctor Girao entonces lo llevó al programa dominical de Nicolás Lúcar. "Me dijo que había arreglado una entrevista y que las preguntas serían suaves para que yo pudiera mantener la versión inicial. (...) Girao me dijo: 'Prensa se combate con prensa. Todo va a salir bien'", narró Randy Gómez al juzgado.

LA MALA HORA

Sin embargo, más de un año después de que Gómez confesó que actuó ilícitamente por indicación de Girao, el letrado ni siquiera ha sido citado para que ofrezca su descargo. Por eso, Gómez lo ha denunciado ante el trigésimo octavo juzgado por los delitos de homicidio agravado y contra la administración de justicia, y ha requerido que se ordene su detención. También ha presentado una queja contra Girao ante la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Lima.

El actual abogado del criminal, Julio Reyes Lazo, dijo que lo que busca Randy Gómez es que Girao pague por haberlo asesorado indebidamente.

Víctor Girao no estaba enterado de ninguna de las acciones de su ex cliente, dijo, pero adelantó que "todo es falso, mi hermano, Randy pretende aliviar su desgracia acusando a otros de lo que hizo, porque me mintió a mí y a la policía, mintió a todos, hermano, yo no sabía que él era el asesino y mucho menos que escondía el cadáver de Juliana Villacorta, mi hermano".

"Desde un inicio le conté a Girao toda la verdad. Le dije que había matado a Juliana. Me indicó que si le aseguraba que desaparecía el cadáver, me sacaba de esta. Y yo lo contraté", declaró Gómez a este diario.

Luego de asegurarse de que nadie descubriera el cilindro con el cuerpo de Juliana, el 11 de febrero Girao condujo a Gómez al programa dominical de Nicolás Lúcar, donde el criminal afirmó que la muchacha era una prostituta que había conocido por intermedio de su novia, Ana Lucía López, quien la había contratado para consumar un trío sexual. Detalló que el 19 de enero, el día de la desaparición de Juliana, se encontró con ella y le pidió prestado 400 dólares que le pagaría "en cómodas cuotas sexuales". Girao respaldó a su defendido alegando que el verdadero responsable del asesinato estaba induciendo a que la policía culpara a Randy.

El siguiente domingo, 18 de febrero, cuando el cuerpo de Juliana ya había sido encontrado en el cementerio de Cañete, donde fue confinada en un nicho como NN, su angustiada madre se presentó en el programa de Lúcar para reiterar su acusación contra Randy Gómez. Girao llamó por teléfono y reiteró la versión de su cliente: "La verdad es que (Juliana) prestaba servicios sexuales. Y, efectivamente, hizo un trío con Randy y su novia. Y fue por dinero".

SEGUNDO ASESINATO

El ocho de marzo, finalmente la policía hizo algo que debió ejecutar desde el comienzo: investigar el departamento de Randy Gómez en San Borja. Ese día los peritos hallaron salpicaduras de sangre de Juliana en distintos ambientes del inmueble. Gómez se hizo humo, pero el 15 de marzo fue detenido en Sullana cuando pretendía fugar a Ecuador con un falso documento de identidad de ese país.

Entonces, en la comisaría, Gómez dio una nueva versión a la policía: después de haber tenido sexo con Juliana, esta le reclamó 400 dólares por sus servicios, pero como se negó, ella lo amenazó con una jeringa infectada con sida. Randy dijo que sacó su arma y forcejeó con la muchacha y que en ese trance se le escapó un tiro. Girao estaba presente en el interrogatorio policial, y a pesar de que Gómez cambió de coartada, siguió defendiéndolo.

Y no solo eso. Poco después, el abogado introdujo una cámara en la carceleta y grabó a su cliente Randy Gómez diciendo que "mi conciencia ya no daba más (...) y me puse a derecho", cuando lo cierto era que la policía lo arrestó al pretender largarse del país. Como era de esperarse, Girao hizo llegar el video al programa de Lúcar.

Consultado Víctor Girao, dice que creyó hasta el final en la versión de su cliente, pero que cuando este confesó, renunció de inmediato como su defensor y que no le cobró un centavo, esto fue el 26 de marzo de 2007.

Menos de un mes después, el 20 de abril, Randy Gómez dijo al juzgado que Girao le cobró 8 mil dólares por ayudarlo evadir a la justicia y presentarlo en la televisión. Girao afirma que todo es mentira. Que hay alguien que maneja a Gómez con la finalidad de demoler su buen nombre. Pero Gómez insiste. Lo confirmó desde la cárcel.

Con la colaboración de María Elena Hidalgo.

"Me dio Rivotril para calmarme"

1] Randy Gómez primero consultó al abogado de su familia, Meyer Fishman Eidelberg, quien le recomendó al penalista Ramiro Arriarán Giles. Arriarán le dijo que la única alternativa era que admitiera el asesinato y se entregara. Gómez, ante la posibilidad de ir a la cárcel, se asustó y buscó otra opinión. Fishman le sugirió que consultara a un compañero de la promoción de su universidad, Víctor Girao Alatrista.

2] "El día de la entrevista con Lúcar yo estaba muy nervioso. Entonces Girao me dio en su casa Rivotril para que me calmara. Por eso aparezco en el programa como sedado", relató desde la prisión, el asesino Randy Gómez.

3] "Víctor Girao no me dio la idea de meter a Juliana en un barril. Él solo me dijo que me deshiciera del cuerpo y que me escapara del país", señaló Gómez.

▶ Girao dice que todo lo que afirma Gómez es falso y que hay alguien que lo está manipulando.

La República

SU PROPIO EX DEFENDIDO LO ACUSÓ DE INSTRUIRLE PARA OCULTAR EL CADÁVER DE SU VÍCTIMA

Fiscal pide cárcel para abogado que encubrió crimen

• Víctor Girao afirma que su ex cliente Randy Gómez lo engañó y que no sabía que él era el asesino.

Ángel Páez.

La verdad termina por revelarse al final. Después de haber cometido el asesinato de la joven Juliana Villacorta García, Randy Gómez Nieto apareció en el programa "Día D" acompañado de su abogado Víctor Girao Alatrista y negó haber consumado el homicidio. Respaldado por su defensor, Gómez deslizó que la muchacha era prostituta y que pudo haber sido víctima de cualquier cliente.

Cuando se encontró el cadáver de Villacorta en un cilindro abandonado en una playa de Cañete, y se estableció plenamente que Gómez había sido el autor, este huyó con documentos falsos de ciudadanía ecuatoriana. Después de que Randy Gómez confesara que fue Víctor Girao quien lo llevó al programa de televisión para que mintiera, le recomendó ocultar el cadáver de Juliana Villacorta y emprender la huida, finalmente el fiscal superior Teddy Cortez Vargas denunció al ex abogado defensor del asesino por el delito de encubrimiento y pidió prisión efectiva de cuatro años para el letrado. En su momento, Girao le dijo a **La República** que su ex cliente Randy Gómez lo acusaba falsamente de haberle aconsejado ocultar el asesinato y el cadáver de Juliana Villacorta, como una forma de que el tribunal que lo juzga no le aplique una condena severa. El mismo fiscal ha pedido 30 años de prisión para Gómez.

VÍCTOR FAJARDO. LA REPÚBLICA

VÍCTIMA. Villacorta fue falsamente acusada de prostituta por Gómez y Girao.

CHRISTIAN SALAZAR. LA REPÚBLICA

SANCIÓN. Víctor Girao apeló a sanción impuesta por el Colegio de Abogados.

● LA FECHA

17/04/09

Este día la Sala Penal de Reos en Cárcel iniciará el juicio oral.

RECTA FINAL

El asesino confirmó ante el juzgado que lo procesa que su ex abogado fue quien lo llevó al programa de Lúcar y le indicó que mintiera sobre la autoría del crimen y afirmara que Villacorta ejercía el meretricio para difamarla públicamente y que luego le pidió que ocultara los restos de la joven.

"Todo es una completa mentira", declaró Víctor Girao a este diario cuando se planteó la denuncia ...

● LA CLAVE

ACLARE. Contra la versión de Víctor Girao de que fue engañado por su defendido, el CAL resolvió: "(Girao) recién renuncia cuando las evidencias (...) prueban la responsabilidad del asesinato, por lo que no resulta verosímil que el letrado (Girao) al final se dio cuenta de la mendicidad (mentira) de su defendido (Gómez)".

su contra. Sin embargo, la madre de la víctima, July García Paredes, con la confesión de Randy Gómez en la mano, denunció a Víctor Girao ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima (CAL). El pasado 9 de diciembre, la directora de Ética Profesional del CAL, Rosa Mavila León, luego de investigar el caso resolvió sancionar drásticamente con 5 años de suspensión a Girao por patrocinio negligente. Pero, como Víctor Girao apeló, sigue ejerciendo su profesión.

Ahora el caso ha pasado al Tribunal de Honor del CAL, presidido por los juristas Fernando Vidal Ramírez e integrado por Felipe Osterling, Jorge Avendaño y Martín Belaunde Moreyra. El caso es de excepcional importancia para el CAL porque es poco frecuente que un cliente denuncie a su defensor ...

ANEXO-7

15

EXPRESO

Domingo
12 de abril de 2009

AÑO XLVIII
Nº 17336

(DIARIO: S/. 1.00
SUPLEMENTO: S/. 1.00)

PRECIO: S/. 2.00

▶Y CUATRO PARA SU ABOGADO POR ENCUBRIMIENTO

Fiscal pide 30 años de cárcel para asesino de manicurista

La Cuarta Fiscalía Superior para Reos en Cárcel pidió 30 años de cárcel para Randy Gómez Nieto por el asesino de la manicurista Juliana Villacorta García y cuatro años de prisión efectiva para su abogado Octavio Girao Alatrista por ser autor del delito Contra la Administración de Justicia - Encubrimiento Real en agravio del Estado. Además, este último deberá pagar 30 mil soles de reparación civil, según el pedido del Ministerio Público. La Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima citó a las partes para el próximo viernes, día que se dará lectura al dictamen de la mencionada fiscalía.

July García Paredes, madre de la infortunada, reveló que ha recibido amenazas de muerte para que renuncie en su lucha de buscar justicia por la trágica muerte de su hija.

La joven fue asesinada de un balazo en el tórax en enero de 2007 y su cadáver fue introducido en un cilindro de metal cuya tapa fue soldada. El barril fue trasladado desde Lima a un paraje de Cañete, donde fue enterrado. Tres meses después fue descubierto en forma casual por un lugareño que avisó a la autoridad competente. El cilindro fue abierto y se halló el cuerpo de Villacorta García. Desde un principio se sospechaba que el autor del asesinato era Randy Gómez, quien acompañado de su abogado Girao Alatrista, en un programa de televisión, negó cualquier tipo de participación en el crimen. Meses después, el asesino, desde la cárcel, reveló que su abogado le aconsejó que oculte el cadáver.

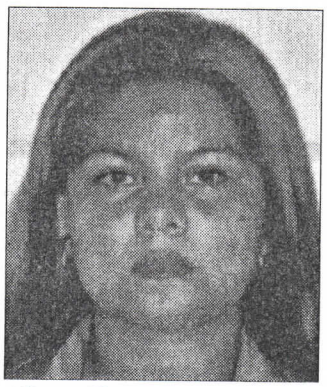

Juliana Villacorta.

ANEXO-8 16

El Contacto Narco de Ollanta

ILUSTRACION PERUANA

Caretas

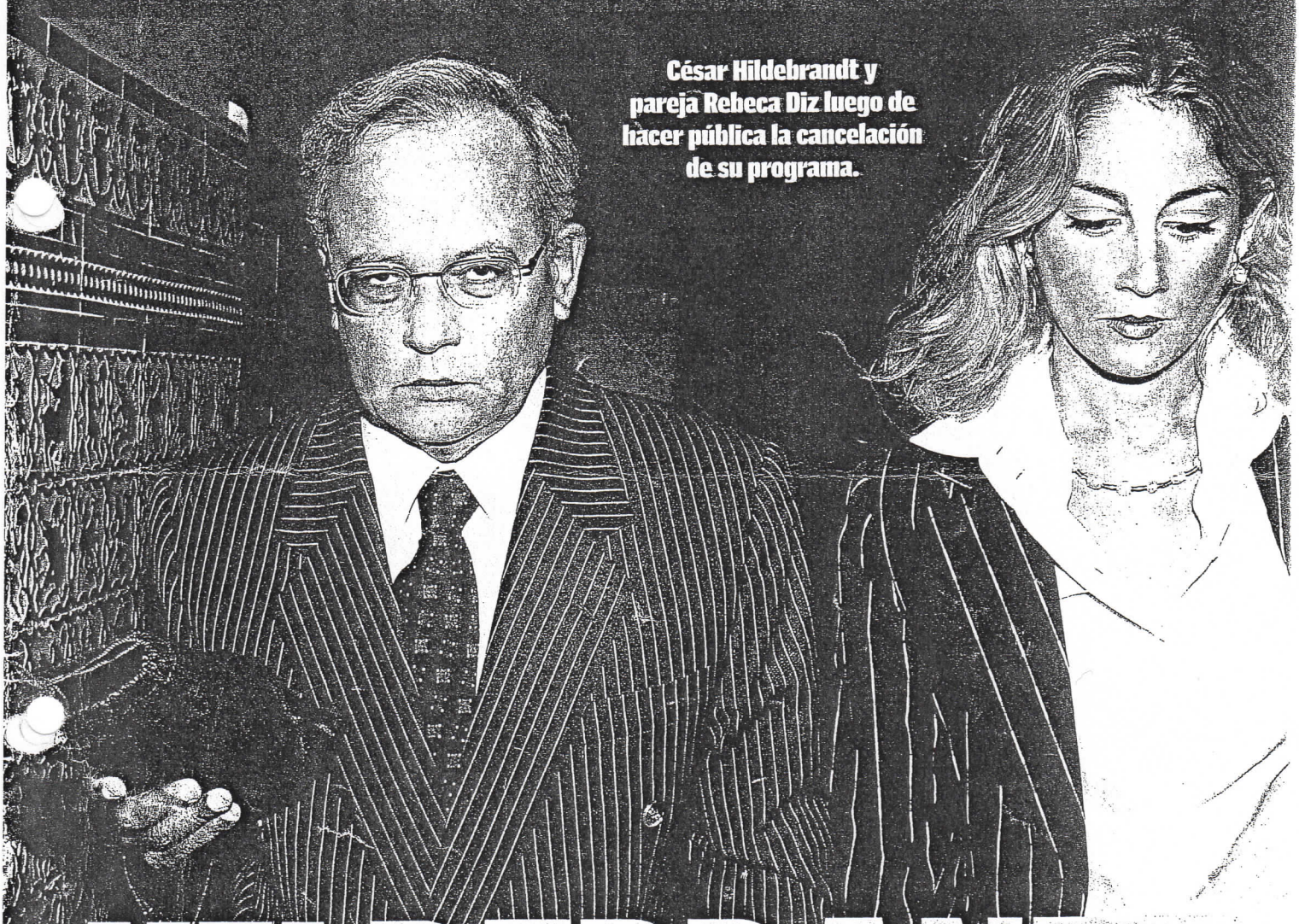

César Hildebrandt y pareja Rebeca Diz luego de hacer pública la cancelación de su programa.

HILDEBRANDT

Denuncia la oscura maquinaria televisiva de Baruch Ivcher

Cateriano egresó de la Escuela Militar de Chorrillos en 1975. Fue uno de los primeros de su promoción y, por ello, algunos de sus compañeros lo consideraban brillante.

Pertenece al arma de infantería, y una de sus especialidades es la de comando. El 1º de enero de 1991, ya como comandante, fue designado jefe de la Base Contrasubversiva N° 30, de Punta Arenas, en el Huallaga.

Muy cerca de allí estaba Campanilla, floreciente centro de operaciones del capo Demetrio Chávez Peñaherrera, 'Vaticano'. 'El Negro', cuyo apelativo de guerra fue 'comandante Rodrigo' permaneció allí hasta 1992 y recorrió algunas bases más, entre ellas Madre Mía, según fuentes militares.

A inicios de 1993, fue acusado de cobrar 'cupos' a 'Vaticano' a cambio de dejarlo operar libremente en el Huallaga. Inspectoría EP investigó el caso y concluyó que los indicios de su culpabilidad eran contundentes.

Generales del Ejército en retiro Jaime Ríos Araico y Eduardo Bellido Mora, jefes militares del Huallaga en 1991 y 1992, respectivamente. Ambos fueron acusados por narcotráfico.

En 1992, seis militares de la Base de Madre Mía "brindaron seguridad a avionetas del narcotráfico".

El 24 de abril de 1996, se le abrió proceso en el fuero civil por los delitos de tráfico ilícito de drogas y corrupción de funcionarios. Se le juzgó junto a otros militares comprometidos en las actividades de Chávez Peñaherrera.

Su primer testimonio en el juicio oral, lo brindó el 21 de junio de

El Asesor de Torres Caro

Víctor Girao Alatrista estuvo preso ocho años por tráfico ilícito de drogas.

HAY más de un claroscuro en el currículo del abogado Víctor Girao Alatrista, señalado en predios humalistas como "el asesor" del polémico Carlos Torres Caro. Gracias a esa cercanía, recientemente tuvo a su cargo la evaluación inicial de la lista de precandidatos al Congreso del Partido Nacionalista que, como reveló CARETAS 1909, presentaba más de un aspirante a cirul con 'anticucho'. Pero Girao también tiene lo suyo.

Se inició como piloto aerocomercial en 1964, siendo instructor en la Escuela de Aviación Civil. El 7 de enero de 1980 fue detenido por la Policía acusado de narcotráfico y de mantener vínculos con Enrique Núñez Baráybar, testaferro de Carlos Langberg, millonario dueño de un yate en el que fueron encontrados 475 kilos de PBC (CARETAS 619).

Girao admitió sus nexos con Núñez Baráybar y fue comprendido en el proceso. El caso, por cierto, fue corroborado también por el diario Correo.

El abogado estuvo ocho años preso. El 19 de mayo de 1986, el Segundo Tribunal Correccional de Lima lo excarceló. La Sala era presidida por el vocal Carlos Hermoza Moya, quien entonces ya tenía vínculos con Vladimiro Montesinos, conocido por oficiar de abogado de narcotraficantes. Con los años, Girao fue presidente de la Asociación de Pilotos de Faucett y luego trabajó como abogado especialista en Derecho Aeronáutico, compartiendo el bufete con Torres Caro.

En el 2003, la Dirandro recibió la orden de verificar los antecedentes de Víctor Girao y expidió el parte policial Nº 083-01-03 el cual ratifica su inclusión en el proceso seguido contra Langberg y Núñez Baráybar. Actualmente, la 41ª Fiscalía Penal de Lima lo investiga por el delito de estafa. ■

Se precia de ser el "brazo derecho" de Torres Caro. Hoy es investigado por estafa.

1996. Sostuvo que el general EP Eduardo Bellido Mora, jefe del Comando Político Militar del Huallaga en 1992, le entregó un radiograma, donde se le indicaban las zonas que debía patrullar. "Se me dijo bien claro: '¡Ya no ingresan las patrullas de Punta Arenas a la localidad de Campanilla ni hacia el norte, Juanjuí! Tú te dedicas a la lucha contrasubversiva y a la Móvil', que eran dos monstruos de trabajo", afirmó 'El Negro' y solicitó al tribunal que Bellido Mora fuera incluido en el proceso en calidad de testigo.

El 24 de marzo de 1997, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, presidida entonces por el vocal montesinista Alejandro Rodríguez Medrano, lo sentenció a ocho años de prisión por narcotráfico. En ese mismo proceso, 'Vaticano' fue condenado a 27 años de cárcel.

Rodríguez Cateriano fue recluido en el penal Sarita Colonia del Callao y estuvo preso cinco años, aproximadamente. Fue excarcelado luego de que se le concedieran ciertos beneficios penitenciarios. Hoy vive en San Borja.

CARETAS lo ubicó en el teléfono celular que aparece en las anotaciones de Ollanta. 'El Negro' adujo no recordar al candidato en "aquellos tiempos de Madre Mía", y dijo desconocer por qué apuntó su nombre y celular. Luego cortó la llamada.

COCA EN MADRE MÍA

El coronel EP José Hinojosa Gavidia, quien también aparece en los apuntes de Ollanta, estuvo destacado en el Huallaga en 1992, según fuentes militares.

En el libro "Muerte en el Pentagonito", del periodista Ricardo Uceda, aparece la versión del ex agente del grupo Colina, Jesús Sosa Saavedra, quien afirma que el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) mató y calcinó a dos estudiantes de la Universidad Técnica del Callao, en 1993.

La operación, comandada por el propio Sosa Saavedra, fue ordenada por el Departamento de Búsqueda de Información, SIE-1.

En ese entonces, el SIE-1 era dirigido por el mayor Hinojosa Gavidia. Once años después, en el 2004, el coronel Hinojosa Gavidia fue nombrado jefe del SIE, pero fue pasado a la situación de retiro al año siguiente.

Altos oficiales del Ejército recordaron a CARETAS que, entre 1991 y 1993, además de la subversión, el narcotráfico dominaba el Huallaga.

El Comando Político Militar del Huallaga fue inaugurado en 1989 con la presencia del general EP Alberto Arciniegas. Dos años después, lo reemplazó el general EP Jaime Ríos Araico, quien fue condenado por narcotráfico en 1996. Ríos Araico siempre alegó su inocencia.

En 1992, ocupó la jefatura del Huallaga el general Bellido Mora. Ese mismo año, el capitán Ollanta Humala fue destacado al Batallón Contrasubversivo 313. El hoy candidato dirigió una de las cuatro bases de este batallón: Madre Mía.

Bellido Mora fue acusado también por narcotráfico. Sus familiares sostienen que se trató de una campaña del Servicio de Inteligen-

PÁGINA 82 ➔

El 'Frañol' del Comandante

Peculiares apuntes en francés y español.

En sus inquietantes apuntes, Ollanta escribió lo siguiente en francés "Regarde mon chef militaire", que significa literalmente "miro a mi jefe militar".

La frase, sin embargo, no es una construcción clara, pues en el contexto no tendría mucho sentido, según traductores consultados. Difícil adivinar qué se quiso decir el ex agregado militar en Francia (hablen con mi jefe militar, vean a mi jefe militar, etc.). No se puede olvidar, sin embargo, que se trata de una nota rápida para recordar un concepto o idea fuerza.

Ahora bien, aparecen otros errores gramaticales evidentes cuando, en la siguiente frase, escribe "Donne mon cadre militaire et mon renseignement TM", que podría significar "proporcionar mi récord militar y mi información TM".

En suma, sólo Ollanta sabe qué significan estos apuntes escritos en muy buen 'frañol', mezcla desatinada de francés y español. ■

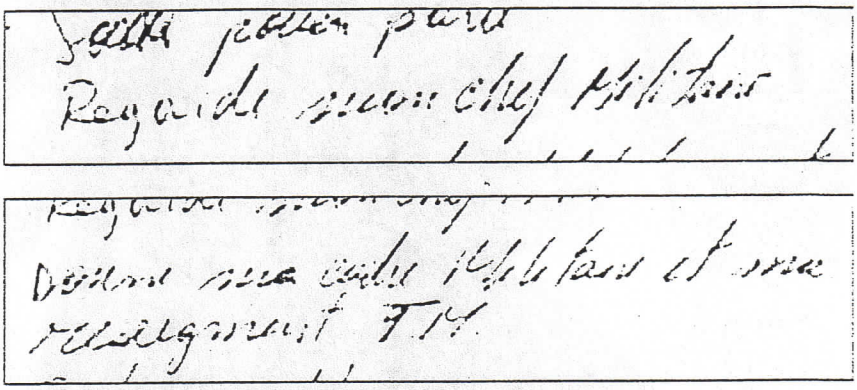

Sus escritos en francés tienen evidentes errores gramaticales y otros desatinos.

Ex agente del grupo Colina reveló que coronel Hinojosa ordenó desaparecer a dos detenidos.

Colegio de Abogados de Lima

19

ANEXO-9

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA Nº 431-2008-CE/DEP/CAL

EXP. EP. Nº 094-2008
Lima, 9 de Diciembre del 2008

VISTO:

Que, con fecha 23 de Mayo del 2008, la señora JULY GARCIA PAREDES, interpone Queja contra el Abogado **Víctor Octavio Girao Alatrista**, con Registro CAL No. 32825, por patrocinio negligente e indigno y por deshonrar la memoria de su hija fallecida ante los medios de comunicación, transgrediendo, por tanto, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en su artículo 3° inciso c) señala entre sus principales fines el de promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; que, asimismo, el artículo 4° inciso b) establece entre sus atribuciones la de investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a los que resulten responsables, lo que es concordante con el Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú;

SEGUNDO.-Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Estatuto, el Proceso Investigatorio Disciplinario se rige por el Reglamento de Procedimiento de la Dirección de Ética, aprobado por el Consejo de Ética mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de Junio del 2004;

TERCERO.- Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del acotado Reglamento, concluida la investigación y llevada a cabo la Vista de la Causa, el Consejo de Ética emitirá la resolución correspondiente;

CUARTO.- Que, fluye del texto de la Queja que corre a Fjs. 1-26, que la denunciante es madre de Juliana Villacorta García (23 años), quien fuera secuestrada, torturada y asesinada presuntamente el 20 de enero del 2007, y luego colocada en un cilindro de metal y enterrada en Cañete por Randy Helmut Gómez Nieto, hoy en prisión, quien sindica a su ex Abogado Víctor Octavio

20

Girao Alatrista, de haberle dado las siguientes instrucciones "***te saco de ésta pero asegúrate que el cuerpo no aparezca...***", hecho que lo convierte en autor intelectual del ocultamiento del cadáver de la hija de la denunciante, además de autor de los delitos Contra la Administración de Justicia, Ocultamiento Real, Falso Testimonio, Falsedad Ideológica, entre otros; asimismo, en el numeral 5) de su escrito, manifiesta que el Abogado quejado le **pidió ocho mil Dólares** americanos a su cliente supuestamente para ser entregados a la Prensa, a la Policía y a la DIVINCRI-Callao para que apoyen la versión del supuesto secuestro de la víctima, simultáneamente se esconda el cadáver y nadie lo encuentre mientras el imputado huyera del país, pero que **nunca le extendió Recibo** por Honorarios en razón de que dicho pago sería para realizar actos ilícitos;

QUINTO.- Que, asimismo, la quejosa denuncia el hecho de que el letrado quejado Víctor Girao Alatrista trazó una estrategia para armar un show televisivo, apareciendo en casi todos los medios periodísticos **deshonrando el nombre de su hija** y de su familia afirmando que era prostituta y pertenecía a **una red de prostitución,** sin prueba alguna; manifiesta además, que **Víctor Girao mintió** todo el tiempo a la Policía, al Poder Judicial y a los medios periodísticos cuando decía que **no sabia desde el principio que su cliente era culpable** de los delitos que se le imputaban y que "***él (su cliente) mismo se entregó por que no soportaba el remordimiento***"; por ultimo, denuncia el hecho ilegal y antiético de haber ingresado con una cámara de video a la celda de su cliente preso para que declare en forma conveniente a sus intereses, en DIVINCRI-Callao, sin consentimiento de las autoridades judiciales y policiales correspondientes;

SEXTO.- Que, a fjs. 272, aparece el escrito de absolución de cargos efectuado por el Abogado quejado Víctor Octavio Girao Alatrista, manifestando que pese a la cantidad de presuntas pruebas que la quejosa adjunta , ninguna de ellas acredita en forma fehaciente que haya aconsejado a Randy Helmut Gómez Nieto que introdujera el cadáver a un cilindro y que lo enterrara, y menos aún, que sea cómplice de asesinato, ya que no hay complicidad posterior a la consumación del delito, asegurando que ninguna de las aseveraciones en su contra pueden ser ciertas por que el procesado Randy Helmut Gómez Nieto (a quien no conocía), acudió en busca de su asesoría legal por el presunto delito de secuestro, lo que demuestra que no sabía del asesinato, por consiguiente no pudo haberle dicho "...***asegúrate que el cuerpo no aparezca***". Con respecto a la afirmación de la quejosa en el sentido que el denunciado pidió o recibió dinero y aconsejó al supuesto autor del delito que huya del país, manifiesta que, excepto el dicho de la quejosa, no existe ninguna prueba de dichas afirmaciones.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL — Dra. ROSA DELSA MAVILA LEON — PRESIDENTA — C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL — Dr. MARIO TULIO CORNEJO SANCHEZ — CONSEJERO — C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL — Dr. MARIO MODESTO ROJAS TORRES — CONSEJERO — C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL — LUIS ANTONIO CACERES CACERES — CONSEJERO — C.A.L.

21

Asimismo, respecto al señalamiento de que la victima se prostituía, refiere que el procesado no solamente le dio a él dicha versión cuando estaba siendo investigado policialmente sino también a diversos medios de comunicación social y a la misma policía, además señaló varias paginas *web* en las que la occisa se promocionaba entre decenas de mujeres ofreciendo esos servicios; Manifiesta también que el procesado afirmó que la víctima era amiga de su enamorada y que por dinero habían tenido "sexo en trío", por lo tanto no puede imputársele el haberla difamado cuando solamente repitió la versión de su entonces patrocinado; por último refiere que no pudo difamar a la fallecida **por que no era su clienta**; argumento que no tiene sostenibilidad porque presume que el sujeto pasivo de este delito puede ser solo un cliente del abogado que incurre en esta conducta. Por otro lado el hecho de haber ingresado al calabozo de la DIVINCRI Callao sin permiso para grabar, a su criterio no habría violado ninguna norma ética, ya que tuvo por finalidad que su cliente se acogiera a la confesión sincera;

SEPTIMO.- Que, el Art. 1° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú establece: "***El Abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia*** *y un colaborador de su administración; y que* ***su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y morales****, los derechos de su patrocinado*";

OCTAVO.- Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú: "*El Abogado debe* ***mantener el honor y la dignidad profesional****. No solamente es un derecho, sino* ***un deber****, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas*";

NOVENO.- Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 3° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú: "***El Abogado debe obrar con*** *honradez y* ***buena fe****.* ***No debe aconsejar actos fraudulentos****, afirmar o negar con falsedad,* ***hacer citas inexactas o tendenciosas,*** *ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia*";

DECIMO.- Que, de conformidad con el Art. 28° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú: "*El Abogado debe adelantarse* ***a reconocer la responsabilidad que resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo,*** *allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente*";

DECIMO PRIMERO.- Que, el Art.30° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú establece: "*Una vez aceptado el patrocinio de un*

22

asunto, el Abogado no podrá renunciarlo ***sino por causa justificada sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o conciencia****, o implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el Abogado, o haga necesaria la intervención exclusiva de profesional especializado*";

DECIMO SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido por el Art. 49° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú: "*Constituyen* ***actos contrarios a la ética profesional la trasgresión de las normas estatutarias*** *del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente Código. Se comprenden también* ***los actos contrarios a la ética profesional, la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional****, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el Abogado y genera desmedro o* ***desmerece la profesión***";

DECIMO TERCERO.- Que, asimismo, el Art. 50° del Estatuto del CAL establece: "El Abogado observará una **conducta intachable de respeto, observancia**, defensa y difusión a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como del **Código de Ética** de los Colegios de Abogados del Perú y **el Estatuto del CAL**";

DECIMO CUARTO.- Que, del análisis de los hechos alegados en la denuncia y de los medios probatorios presentados por las partes; con respecto al extremo de la queja de que Randy Helmut Gómez Nieto, hoy en prisión, sindica a su ex Abogado Víctor Octavio Girao Alatrista, haberle dicho "***te saco de ésta pero asegúrate que el cuerpo no aparezca...***", lo que lo convertiría en autor intelectual del ocultamiento del cadáver ; se ha podido establecer, que las pruebas presentadas son conducentes para establecer que hubo un patrocinio indigno del denunciado al asesorar indebidamente a su cliente para sustraerlo de la justicia, ya que resulta poco verosímil que una persona, con un gravísimo problema legal que inclusive ha trascendido a la opinión publica, contrate los servicios de un Abogado, para que lo asesore en una circunstancia tan crítica y que refiera una versión falsa a su patrocinante, reducida a la presunta perpetración de un secuestro. Si el patrocinado hubiera expresado a su abogado una historia falsa violando el Principio de Veracidad éste no habría organizado una campaña mediática de la envergadura que está probado que se desarrolló por iniciativa del abogado investigado. en razón de lo cual la versión de Randy Helmut Gómez Nieto en el sentido que declaró a su abogado patrocinante las circunstancias vinculadas a la muerte de la víctima y que el abogado construyó

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Dra. ROSA DELSA MAVILA LEON PRESIDENTA C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL DR. MARIO MODESTO CASTAÑEDA TORRES CONSEJERO C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL LUIS ANTONIO CACERES CACERES CONSEJERO C.A.L.

23

una historia orientada dolosamente a violar el Principio de Veracidad tienen sostenibilidad ya que son verosímiles y constituyen un indicio que tiene consistencia probatoria. Igual validez de indicio de cargo, corresponde al extremo de la queja que refiere que el Abogado Víctor Octavio Girao Alatrista le pidió al autor del delito contra la vida de Juliana Villacorta García la suma de ocho mil dólares americanos supuestamente para ser entregados a la prensa, a la policía y a la DIVINCRI Callao, pero que **nunca le extendió recibo,** el mismo que es concordante con el indicio anteriormente citado. En lo que respecta al extremo de la denuncia que refiere que el letrado quejado Víctor Girao Alatrista trazó una estrategia para armar un show televisivo, apareciendo en casi todos los medios periodísticos **deshonrando el nombre de la fallecida** y de su familia afirmando que la occisa era prostituta y pertenecía a **una red de prostitución**, se ha logrado determinar que, durante una entrevista realizada el día 18 de Febrero del 2008, que se le hizo a la denunciante en el programa "Día D" del Canal 9, el Abogado quejado Víctor Octavio Girao Alatrista llamó en calidad de Abogado patrocinante del procesado Randy Helmut Gómez Nieto, manifestando públicamente lo siguiente "*...y en cuanto a que no tiene pruebas de que "Giuli" estaba vinculada con chicas que se dedicaban a la prostitución, bueno, si las hay señoes, hay pruebas en ese sentido y se los voy a decir en una sola frase: cuando salga del Instituto Noguchi la señorita Ana Lucía, que es la enamorada que está en tratamiento, ella podrá decir la verdad, la verdad consiste en que sí prestaba servicios sexuales y que sí hicieron un trío con Randy Gómez, y fue por dinero; desafortunadamente usted desconoce ese hecho, no tiene por que saberlo...*"; así mismo, manifestó "*...lamentablemente su hija era prostituta...*", hecho que ha quedado corroborado con la visualización de los CDs. presentados por la quejosa y que corren a fjs. 134 y 142 de autos y con las publicaciones efectuadas por el diario "La Republica" de fechas 8 y 18 de Junio del 2008, las mismas que corren a fjs. 160 y 187. De otro lado demostrando una reiterada conducta orientada a dañar el honor de la víctima fallecida y en presencia de su madre, en la diligencia de Vista de la Causa de fecha 09 de Diciembre de 2008, realizada por el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, durante la Audiencia Pública,. el Abogado quejado en dos oportunidades se refirió a la asesinada en los términos antes aludidos, cuando en el estadio que correspondió a la pregunta formulada por el Consejero Marco Tulio Correa Sánchez quien le inquirió del modo siguiente: "¿A usted le consta o tiene alguna prueba de que la señorita Juliana Villacorta García, era prostituta o se dedicaba a la prostitución?", el Abogado Víctor Girao dijo: **NO, no tengo pruebas;** por tanto, el abogado investigado se ha contradicho públicamente demostrando mendacidad y por ello se ha logrado establecer, que ha deshonrado el honor y la reputación de una mujer, que habiendo sido cruelmente asesinada, no tenía oportunidad para defenderse,

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Dra. ROSA DELSA MAYHUA LEON PRESIDENTA C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Dr. MARIO MODESTO ROJAS TORRES CONSEJERO C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Dr. MARCO TULIO CORREA SÁNCHEZ CONSEJERO C.A.L.

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL LUIS ANTONIO CACERES CACERES CONSEJERO C.A.L.

imputándole conductas deshonrosas sin tener evidencias de ello y sin tomar en cuenta que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración, siendo su obligación la de obrar con honradez y buena fe, no debiendo afirmar o negar con falsedad ni hacer citas inexactas o tendenciosas, conforme lo establecen los Arts. 1°, 2° y 3° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.

En cuanto al extremo de la denuncia en el sentido de que **Víctor Girao mintió** todo el tiempo a la Policía, al Poder Judicial y a los medios de comunicación cuando decía que **no sabia desde el principio que su cliente era culpable** del delito contra la vida perpetrado y que su cliente se habría entregado "***por que no soportaba el remordimiento***", se ha logrado determinar que, el procesado Randy Gómez **fue capturado en Sullana por agentes de la Policía tras un largo seguimiento**, encontrándose en su poder un Pasaporte Ecuatoriano que iba a ser utilizado para su fuga, dato que ha sido corroborado por el Coronel PNP Rene Munárriz, Jefe de la Divincri Callao, cuya declaración fue publicada en el diario "El Men", con fecha 16 de Marzo del 2008. Estos hechos que tienen mérito de certeza y constituyen pruebas objetivas son concordantes con los indicios precedentes cuestionando plenamente la afirmación del abogado investigado en el sentido que desconocía el asesinato y que sólo tomó conocimiento del secuestro, ya que si el autor del delito de sangre fugó a Sullana y estaba previendo salir del país, esa práctica se corresponde con su afirmación de que el abogado Girao lo instruyó para que fugara del país. El lugar donde el autor del delito de sangre fue detenido, y el pasaporte que le fue incautado prueban que el abogado denunciado indujo a su patrocinado a evadirse de la justicia. Esos medios probatorios contradicen la versión del abogado Girao quien reiterativamente ha expresado ante el Consejo de Etica que en una primera etapa. sólo tomó conocimiento del supuesto secuestro y que habría conocido el asesinato posteriormente habiendo inducido a su cliente a ponerse a derecho y gozar del beneficio de la colaboración eficaz en la segunda etapa, cuando recién se enteró del asesinato... No resulta explicable entonces porqué ante una noticia criminis de un secuestro su patrocinado fugara a Sullana y pretendiera evadirse del país ni el importante impacto mediático que tuvo en la escena pública la versión de que el asesinato supuestamente se perpetrara en un contexto de funcionamiento de una red de prostitución. Es altamente verosímil que dicha versión mediática se desarrolló por iniciativa del abogado denunciado, lo que asimismo prueba que conocía del delito contra la vida que fuera perpetrado.

Asimismo, según el propio dicho del Abogado quejado, el mismo que obra en su escrito de absolución de cargos de fecha 14 de Julio del 2008, que corre a fjs. 272, éste reconoce que ingresó sin permiso al calabozo de la DIVINCRI Callao, a grabar a su aún patrocinado, sin que éste tuviera conocimiento de dicha grabación, por previa coordinación que habría hecho con periodistas del

Jaime A. Mayuía Cavero
NOTARIO DE LIMA

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL C.A.L. Dra. ROSA DELSA MAVILA LEÓN PRESIDENTA

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL C.A.L. Dr. MARIO MODESTO ROJAS TORRES CONSEJERO

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL C.A.L. Dr. MARCO TULIO CORREA SANCHEZ CONSEJERO

CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL C.A.L. LUIS ANTONIO CACERES CACERES CONSEJERO

programa del Sr. Nicolás Lúcar, con la finalidad de que su cliente manifieste que se ***entregó porque no soportaba el remordimiento*** y donde le habría solicitado que se acogiera al beneficio de la confesión sincera; hecho que demuestra que el quejado **Víctor Octavio Girao Alatrista** ha incurrido en una conducta contraria a la Ética, al haber actuado de modo no transparente, no siendo veraz frente a su patrocinado sino buscando justificar su conducta precedente plasmada en la versión previa que habría sugerido como estrategia de defensa a ser desplegada ante los medios de comunicación , la misma que se puso en cuestión por la aparición del cadáver, hecho que demostró palmariamente el asesinato y el posterior ocultamiento del cuerpo del delito.. El abogado denunciado actuó transgrediendo las normas policiales al ingresar a un recinto de investigación con una cámara de video, sin consentimiento de las autoridades y en desconocimiento de su propio patrocinado, a fin de recabar información de un detenido cuyo proceso se encontraba en estricta reserva policial, para llevarla a un canal de televisión y hacerla pública para intentar con ello justificar que mediáticamente había promovido una versión distinta a la que las pruebas posteriores, principalmente el cadáver encontrado, cuestionaban definitivamente. Finalmente, a fjs. 732, aparece el escrito de fecha 27 de marzo del 2007, en el que el Abogado Víctor Octavio Girao Alatrista hace de conocimiento de la señora Fiscal de la 55va. Fiscalia Provincial Penal de Lima, que ya no patrocina al detenido Randy Helmut Gómez Nieto; luego de doce días de haberse realizado la captura de su patrocinado, y después de haberse hecho pública la confesión de éste de haber asesinado a la señorita Juliana Villacorta García. El abogado investigado recién renuncia al patrocinio, cuando las evidencias y los informes periodísticos y policiales prueban la responsabilidad del asesinato, por lo cual no resulta verosímil que el letrado "finalmente" se dio cuenta de la mendacidad de su patrocinado y que éste lo había engañando sino que la aparición del cadáver desestima plenamente la tesis de un secuestro y de una presunta red de prostitución que fue la que el abogado desplegó mediáticamente para intentar distraer la investigación del asesinato; hecho que constituiría un manifiesto patrocinio antiético y que cuestiona los principios básicos de la defensa basados en la veracidad y en el respeto por los derechos humanos.

DECIMO QUINTO.- Que, el Abogado como conocedor del derecho, tiene un estándar más alto en el cumplimiento de la norma, en consecuencia la censura y el castigo debe ser mayor, pues quien transgrede la norma lo hace con pleno conocimiento de su existencia;

DECIMO SEXTO.- Que, siendo la finalidad del proceso disciplinario la de investigar y deslindar responsabilidad en los hechos materia de la denuncia, el

Colegio de Abogados de Lima

Consejo de Ética Profesional considera que los actos realizados por el denunciado constituyen grave inconducta a la ética profesional;

DECIMO SEPTIMO.- Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46° y 48° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y los artículos 2°, 3° y 10° del Reglamento de Procedimientos de la Dirección de Ética Profesional; el Consejo de Ética Profesional, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por JULY GARCIA PAREDES, contra el Abogado **Víctor Octavio Girao Alatrista**, por haber transgredido los Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 28° del Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú, y el articulo 50° del Estatuto; imponiéndole, en consecuencia, la Medida Disciplinaria de **SEPARACION POR 05 (CINCO) AÑOS**, quedando inhabilitado, por tanto, para el ejercicio de la profesión por dicho periodo de tiempo.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se deberá cursar los Oficios respectivos a la Oficina de Registros de la Orden, a los Colegios Profesionales y a las Cortes Superiores de la República; procediéndose además, a la publicación en el Boletín del CAL y en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad a lo dispuesto en el articulo 57° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Mro

Colegio de Abogados de Lima
Mario Modesto Rojas Torres
Consejero
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Directora de Etica Profesional

Colegio de Abogados de Lima
Luis Antonio Cáceres Cáceres
Consejero
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
Marco Tulio Correa Sánchez
Consejero
Consejo de Ética Profesional

24
ANEXO 10

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Exp. E.P. Nº 094-2008

Lima, 20 de mayo de 2009

VISTA en sesión de 30 de abril pasado la apelación interpuesta por el abogado Víctor Octavio Girao Alatrista contra la Resolución del Consejo de Ética Nº 431-2008-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por doña July Paredes García, le impone la medida disciplinaria de separación por 5 años y lo inhabilita para el ejercicio de la profesión por el tiempo de suspensión; oídos los informes del abogado de la denunciante Dr. Julián Palacin Fernández y del propio abogado denunciado; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que la denunciante le imputa al abogado denunciado haber aconsejado a Randy Helmut Gómez Nieto, sindicado como autor del homicidio de su hija Juliana Villacorta García, que colocara el cadáver en un cilindro y lo enterrara con la finalidad de ocultarlo, manifestando que así consta en las declaraciones prestadas por Gómez Nieto ante la Fiscal Provincial y el Juez en el proceso penal que se le ha instaurado por la comisión del delito contra la vida en agravio de su hija, imputándole además de haber deshonrado la memoria de su hija y el honor de su familia por declaraciones prestadas a medios de comunicación social y haber ayudado a Gómez Nieto a tratar de evadir la acción de la policía y para que se fugara saliendo del territorio nacional, recaudando a su denuncia, ofreciendo como medios probatorios, recortes periodísticos con diversos comentarios sobre el homicidio y en los que se hace referencia al abogado denunciado, así como documentos con los antecedentes policiales y penales del abogado denunciado, así como documentos informáticos y videos en los que se hace referencia al abogado denunciado como defensor del homicida, y otros documentos mas, todo lo cual le ha dado una envergadura inusual al expediente; **Segundo.-** Que por la Resolución del Consejo de Ética N° 262-2008-CE/DEP/CAL se dio mérito a la denuncia y se dispuso la instauración de proceso disciplinario; **Tercero.-** Que en su descargo el abogado denunciado niega las imputaciones y alega que se le ha instaurado proceso disciplinario sin que existan pruebas fehacientes de los hechos que se le imputan, aunque admite haber asumido la defensa de Gómez Nieto pero

por delito de secuestro y que al tomar conocimiento del homicidio no aconsejó el ocultamiento del cadáver ni haber aconsejado al homicida que fugara del país y, en cuanto a sus declaraciones sobre la conducta de la víctima, sostiene que no hizo sino utilizar la información que le dio Gómez Nieto; **Cuarto.-** Que la Resolución que viene en grado, no obstante la gravedad de los hechos que motivan la denuncia, le ha dado la calificación de "patrocinio negligente e indigno-expresión que no ha sido utilizada en la denuncia- y de haber deshonrado la memoria de la hija fallecida de la denunciante ante los medios de comunicación, dando por probado que aconsejó al homicida el ocultamiento del cadáver, "lo que lo convertiría en autor intelectual del ocultamiento del cadáver", dando por probada también el haber injuriado y difamado a la victima del homicidio; **Quinto.-** Que la Resolución que viene en grado, respecto a la imputación de mayor gravedad, como es la de haber aconsejado el ocultamiento del cadáver, no se sustenta en una prueba concluyente o por lo menos indiciaria; **Sexto.-** Que de las piezas del proceso penal que han sido aportadas al expediente, aparece fotocopia del auto ampliatorio de instrucción que comprende dentro del proceso instaurado a Gómez Nieto por el delito de homicidio, al abogado denunciado pero sólo con mandato de comparecencia, así como la acusación fiscal que imputa al abogado denunciado ser autor de delito contra la administración de justicia- encubrimiento, pidiendo que se le condene a 4 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil, no apareciendo pieza alguna que confirme la grave imputación referida al ocultamiento del cadáver; **Sétimo.-** Que resulta necesario precisar que la denunciante no ha observado el principio de pertinencia en cuanto a los medios probatorios que ha ofrecido, lo cual, como ya se ha indicado, ha dado a una envergadura inusual al expediente pero sin permitir que se llegue a conclusiones determinantes y definitivas respecto de la imputación de mayor gravedad; **Octavo.-** Que al no tener sustento probatorio, la Resolución sub materia ha incurrido en un defecto que la hace vulnerable en cuanto a su validez en el extremo relativo al ocultamiento del cadáver y la fuga del homicida; **Noveno.-** Que habiendo acusación fiscal que pone al abogado denunciado en el trance de ser sentenciado en el proceso penal, este Tribunal de Honor estima prudente esperar a que se pronuncia el órgano jurisdiccional que viene juzgando al abogado

denunciado, dejando establecido, desde ya, que de producirse condena coincidente con la grave imputación planteada en este proceso disciplinario, al abogado denunciado debe serle de aplicación la mas severa sanción prevista en los Estatutos de la Orden; **Décimo.-** Que lo que si ha quedado demostrado es la conducta impropia del abogado al haber hecho declaraciones públicas en relación a la victima del homicidio sin mas prueba que la información recibida del homicida, tal como lo ha manifestado, afectando de este modo el honor y la reputación de la víctima, debiendo los órganos de supervisión deontológica reservar su pronunciamiento hasta que se dilucide la situación del abogado denunciado respecto a la imputación mas grave; Por estas consideraciones y estando a lo opinado por el Ex-Decano Dr. Fernando Vidal Ramírez, **SE RESUELVE: Declarar Nula** la Resolución del Consejo de Ética Nº 431-2008-CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia de doña July García Paredes y le aplica al abogado Víctor Octavio Girao Alatrista la medida disciplinaria de separación por 5 años y lo inhabilita para el ejercicio de la profesión por dicho periodo, ordenándose reponer el proceso al estado de actuación probatoria y se dicte nueva resolución con el sustento de una probanza que evidencie la grave imputación formulada al abogado denunciado respecto al ocultamiento del cadáver; disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética para su cumplimiento.

Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor

MARTIN BELAUNDE MOREYRA

FELIPE OSTERLING PARODI

JORGE AVENDAÑO VALDEZ